

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7243 Decreto n.º 182/2020, de 10 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad como consecuencia de la COVID-19 durante 2020.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en el territorio nacional para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En estas circunstancias excepcionales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado distintas medidas para prevenir y controlar la pandemia en todos los sectores, entre ellos, en los centros de atención a personas con discapacidad, colectivo especialmente vulnerable en esta situación de emergencia sanitaria.

Para garantizar la seguridad de las personas usuarias, han sido precisas medidas extraordinarias que han supuesto un aumento significativo de los gastos ordinarios en estos centros fruto del cumplimiento de obligaciones relativas a la implantación de medidas de seguridad, equipos de protección individual, desinfección e higienización de equipos e instalaciones, adquisición de material sanitario o refuerzo de personal. Conscientes del esfuerzo que han realizado las entidades locales que gestionan estos centros y con el objeto de limitar los efectos que las medidas aludidas puedan tener, se pretende con el presente Decreto dotarlas de un apoyo económico, que aunque no cubra la totalidad de los gastos extraordinarios realizados a consecuencia directa de la crisis sanitaria, sí que pueda compensar al menos una parte. Se regula así esta modalidad de subvenciones, que tienen un carácter excepcional y temporal y sin perjuicio de otras medidas complementarias que se puedan adoptar, si la evolución de la situación así lo aconseja. Asimismo, en la financiación prevista en este Decreto no se han tenido en cuenta los gastos adicionales que hayan podido ocasionarse específicamente por brotes en aquellos centros que los han sufrido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, modificado mediante Decreto del Presidente n.º 44/2019 de 3 de septiembre, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social a la que se encuentra adscrito el Organismo Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, ejercerá, entre otras, las competencias en materia de asistencia y bienestar social, así como la protección a las personas mayores y personas con discapacidad, de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003 de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por todo ello, entendiendo que existen razones de interés público, social y humanitario, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a la que se encuentra adscrito el Organismo

Autónomo Instituto Murciano de Acción Social, mediante la concesión de subvenciones directas a las entidades locales que tienen suscrito convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia y para mantenimiento de centros de atención temprana, como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, y teniendo en cuenta los artículos 16.2 y 25.2 de la Ley 7/2004, 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de diciembre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, con carácter excepcional y urgente, por razones de interés público, social y humanitario, a entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia y para mantenimiento de centros de atención temprana, como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios realizados durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 en 2020.

Artículo 2.- Finalidad y justificación de la concesión.

1.- La finalidad de estas subvenciones es sufragar los costes en que han incurrido las entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia y para mantenimiento de centros de atención temprana, para prevenir y controlar la pandemia en estos centros, al objeto de garantizar la seguridad de las personas usuarias en esta situación de emergencia sanitaria.

2.- Las subvenciones reguladas en este Decreto tienen carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de las mismas, en aplicación de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y humanitario. Estas razones se basan en la necesidad de apoyar a las entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad como medida de apoyo económico para hacer frente a los gastos extraordinarios, con un carácter excepcional y temporal, durante la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la COVID-19 desde el 14 de marzo a 31 de diciembre de 2020.

3.- En el procedimiento de concesión de estas subvenciones se exceptúa la concurrencia pública dado que están dirigidas a todas las entidades locales

gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia, o bien para la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana.

Artículo 3.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en el mismo, por la Resolución de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 4.- Financiación e Importe de las subvenciones.

El importe total máximo de las subvenciones será de 429.293,00 euros.

Estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2020.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La subvención individual a conceder a cada entidad beneficiaria, a través de un pago único, será la determinada en el ANEXO al presente Decreto y se establece en función de los siguientes criterios:

a) Unidades

a.1. Entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia con convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social: **número de plazas conveniadas ocupadas a fecha 14 de marzo de 2020**. A los efectos de este Decreto, se considera plaza ocupada aquella que a fecha 14 de marzo de 2020 estuviese asignada a una persona.

a.2. Entidades locales gestoras de centros de atención temprana en la Región de Murcia con convenio de colaboración suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social para la financiación de servicios de atención temprana: número de menores atendidos en 2020 (previsión del indicador recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020).

b) Importes por unidad

Se establecen los siguientes importes por unidad, diferenciados según el tipo de servicio:

- Residencias: 570,23 €.
- Centros de día: 262,18 €.
- Centros de día cerrados por un período de un mes: 235,96 €.
- Centros de día cerrados por un período de dos meses: 209,74 €.
- Centros de desarrollo infantil y atención temprana: 131,09 €.

Cada entidad será beneficiaria de la concesión directa de una única cuantía, resultante de la suma de las cantidades que le correspondan conforme a las unidades y los importes por unidad de los servicios que ofrece.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se concederán de forma directa mediante Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo dispuesto por los artículos 9.1 y 13.2 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables.

Artículo 6.- Beneficiarios. Requisitos.

1.- Serán beneficiarias de estas subvenciones en los términos establecidos en este Decreto, las entidades locales gestoras de centros de atención a personas con discapacidad en la Región de Murcia que tienen suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia, o para el mantenimiento de centros de atención temprana, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

b) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

d) No hallarse incursas en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Tener suscrito con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social convenio de colaboración para la prestación del servicio de centro de día o residencia, o bien convenio a través del que se articula la concesión de subvenciones nominativas destinadas al mantenimiento de centros de atención temprana.

Salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrá consultar los datos obrantes en las bases de datos de las distintas administraciones u organismos públicos, con el fin de comprobar el cumplimiento de los citados requisitos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7- Obligaciones.

Serán obligaciones de las entidades beneficiarias de estas subvenciones, las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, en el artículo 11 de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en concreto:

a) Acreditar la realización de la actividad subvencionada y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la realización de la acción objeto de la subvención, aportando al efecto cuanta documentación le fuera requerida.

b) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en el artículo 10 de este Decreto.

c) Conservar los documentos originales, justificativos de la actividad subvencionada realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como prestar colaboración y facilitar cuanta información le sea requerida por los órganos competentes los mismos.

e) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

f) Comunicar al Instituto Murciano de Acción Social la concesión de subvenciones de cualquier Administración pública o ente público o privado, nacional o internacional para la misma finalidad.

g) Las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, compatibles con estas subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En todo caso, la concesión de la subvención quedará condicionada al cumplimiento por la entidad beneficiaria de la obligación de presentar cualquier documentación que se considere imprescindible para completar el expediente.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

1.-Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención y, en particular, los siguientes:

a) La contratación extraordinaria de personas trabajadoras de refuerzo o para cubrir las contingencias derivadas del Covid.

b) La adquisición de equipos de protección individual destinados a las personas trabajadoras de los centros, así como otros gastos destinados a su protección.

c) La adquisición de material de protección y prevención sanitario destinado a las personas usuarias de los centros.

d) La realización de labores de desinfección e higienización de los equipos e instalaciones en respuesta a la situación de crisis sanitaria, así como la adquisición de materiales y productos para su utilización en acciones de desinfección del Covid.

e) La adquisición de medios telemáticos destinados a garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias de los servicios.

f) La adquisición de elementos de protección (material no fungible) para garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

g) La realización de obras de acondicionamiento de las instalaciones de los centros destinadas a garantizar la seguridad de las personas usuarias y trabajadoras.

2.- Los gastos subvencionados serán los realizados en el periodo comprendido desde el día 14 de marzo de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad valorará la adecuación de los gastos con la actuación desarrollada y podrá aceptar solo la parte de los mismos que estime acorde con la naturaleza de la subvención.

Artículo 9.- Pago de la subvención y periodo de ejecución.

1.- El pago de las subvenciones concedidas al amparo de este Decreto, se realizará con carácter anticipado, en el momento en que se dicten las correspondientes resoluciones de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en dicha ley.

2. El periodo de ejecución, abarcará desde el 14 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

Artículo 10- Plazo y régimen de justificación.

1.- La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad subvencionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación de la subvención mantendrá coherencia con el objeto de la subvención y se presentará, en formato electrónico en un plazo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, con indicación de los gastos realizados desde el 14 de marzo de 2020 a 31 de diciembre de 2020 financiados con la subvención. Deberán custodiar la documentación justificativa de los gastos sufragados para garantizar que los fondos cumplen la finalidad para la que se otorgan a los efectos de un posible control financiero posterior.

3.- La Dirección General de Personas con Discapacidad podrá otorgar una ampliación del plazo de justificación a instancias del beneficiario de la mitad del plazo establecido para presentar la misma, tal y como se establece en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4.- El órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación de estas subvenciones es la Dirección General de Personas con Discapacidad.

En virtud del artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 71, y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor. La presentación de la documentación se hará en formato electrónico, en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad, y comprenderá la siguiente información:

A) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Memoria económica abreviada.

Contendrá un estado representativo de todos los gastos incurridos en la realización de las actividades objeto de la subvención; entre otros, se deberá presentar:

- Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

- Nóminas, facturas o documentos de valor equivalente en el tráfico jurídico mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.

- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

- Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

- Carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, en su caso.

C) Informe del auditor de cuentas.

La actuación profesional del auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se someterá a lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, en la que se fijan los procedimientos que se han de aplicar, así como el alcance de los mismos.

Una vez realizada la revisión, el auditor emitirá un informe con el contenido que señala la Orden EHA/1434/2007, de 17 de marzo, en su artículo 74.1 ^a) y 2 del Reglamento de Subvenciones.

El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto así como, con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La verificación a realizar por el auditor de cuentas, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

El cumplimiento por parte de los beneficiarios de las obligaciones establecidas en la gestión y aplicación de la subvención.

La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los justificantes de gastos (nóminas, facturas, etc.), pagos y registros contables que sirvan de soporte a las certificaciones contables, serán objeto de verificación por el auditor que revise la cuenta justificativa, para comprobar el correcto cumplimiento de la misma. Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Toda esta documentación deberá conservarla la entidad beneficiaria durante un periodo de 5 años, una vez finalizado el periodo de justificación, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

Con base al párrafo anterior, el interesado no debe aportar justificantes de gasto y pago en la rendición de la cuenta al órgano gestor (ya que estos se aportarán al auditor), sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar éste, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias.

La documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto permanecerá en poder de la entidad hasta que el órgano de control le notifique, en su caso, la iniciación del procedimiento de revisión y control de la justificación de la subvención.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención concedida.

No obstante, para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, será documento válido la cuenta justificativa simplificada de acuerdo con lo establecido en el artículo el art. 75 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que se presentará en el plazo de tres meses establecido en artículo 10.2, ante la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La justificación contendrá la siguiente documentación:

A) Una Memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

B) Una relación clasificada de los gastos objeto de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, fecha de pago.

C) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

D) Declaración responsable del/de la representante legal de la entidad asumiendo el compromiso de custodiar la documentación justificativa original detallada en las relaciones de gasto, y aportarla cuando sea requerida por el órgano concedente para la revisión y control de la justificación de la subvención, y en su caso, por la Intervención General de la Administración Regional en el marco de las actuaciones de control financiero, y por el Tribunal de Cuentas para las actuaciones previstas en su legislación específica en relación con las subvenciones concedidas.

E) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos, los justificantes correspondientes al 30% del coste total financiado.

Artículo 11. Incumplimiento y reintegro.

En el supuesto de incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en el artículo 7, éste deberá reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

En cualquier caso, el procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 13. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiario, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, el beneficiario estará obligado a suministrar a la Dirección General de Personas con Discapacidad, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 10 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

ANEXO

CIF	Entidad beneficiaria	Servicio(s)	Unidades	Gastos corrientes	Gastos de capital
P3000200J	Ayuntamiento de Abarán	Centro de día Atención temprana	15 130	17.828,24	3.146,16
P3000300H	Ayuntamiento de Águilas	Atención temprana	224	24.959,54	4.404,62
P3000500C	Ayuntamiento de Alcantarilla	Atención temprana	80	8.914,12	1.573,08
P3000800G	Ayuntamiento de Alhama	Centro de día Atención temprana	25 120	18.942,51	3.342,80
P3000900E	Ayuntamiento de Archena	Centro de día Atención temprana	30 165	25.070,96	4.424,29
P3001100A	Ayuntamiento de Blanca	Atención temprana	35	3.899,93	688,22
P3001900D	Ayuntamiento de Cieza	Atención temprana	238	26.519,51	4.679,91
P3002000B	Ayuntamiento de Fortuna	Residencia Centro de día Atención temprana	26 41 114	32.614,14	5.755,44
P3002400D	Ayuntamiento de Lorca	Atención temprana	410	45.684,87	8.062,04
P3002600I	Ayuntamiento de Mazarrón	Centro de día Atención temprana	36 290	40.336,39	7.118,19
P3002700G	Ayuntamiento de Molina de Segura	Atención temprana	52	5.794,18	1.022,50
P3000330E	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	Centro de día Atención temprana	12 100	13.816,89	2.438,27
P3003800D	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	Atención temprana	150	16.713,98	2.949,53
P3003900B	Ayuntamiento de Totana	Centro de día 1 Centro de día 2 Atención temprana	34 19 245	39.110,70	6.901,89
P3004300D	Ayuntamiento de Yecla	Atención temprana	160	17.828,22	3.146,15
P3000008G	Mancomunidad S.S. Río Mula	Atención temprana	215	23.956,70	4.227,65
P3000004F	Mancomunidad Valle Ricote	Residencia	6	2.908,17	513,21
				364.899,05	64.393,95